



Resolución Directoral Regional

N° 0028-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 07 de marzo de 2022

VISTOS:

La RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GRI/DRTC, de fecha 07 de setiembre de 2021, que aprueba la actualización del Expediente Técnico del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE QUIPAN – PURUCHUCO – APAN, DISTRITO DE HUAMANTANGA, PROVINCIA DE CANTA – LIMA. ETAPA II: CREACION DEL PUENTE MODULAR EN EL SECTOR APAN, META 4" CUI N° 2251163; el INFORME N° 445-2022-GRL-GRI/DRTC-JCGF, de fecha 07 de marzo de 2022, del Encargado de la Sub Dirección de Caminos, Ing. Juan Carlos Gómez Flores, solicitando rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GRI/DRTC; e INFORME N° 0030-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a solicitud de aprobación de Expediente Técnico en mención;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 775-2017-GRL-SGRAJ, recibido el 21 de julio de 2017, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica otorga opinión legal favorable en el Numeral 3.5 y numeral 3.6 en la que señala, que el punto 2.6 del presente informe, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2017-PRES, se designó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones como Unidad Formuladora en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo tanto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se constituye como Unidad Formuladora, correspondiéndole aprobar los expedientes técnicos conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 de la "Directiva para la Formulación y aprobación de expedientes técnicos", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2009-PRES, adicionalmente tienen como obligaciones lo regulado en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Promoción Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GRI/DRTC, de fecha 07 de setiembre de 2021, se resolvió textualmente en su Artículo Primero, lo siguiente: "APROBAR la actualización del Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE QUIPAN – PURUCHUCO – APAN, DISTRITO DE HUAMANTANGA, PROVINCIA DE CANTA – LIMA. ETAPA II: CREACION DEL PUENTE MODULAR EN EL SECTOR APAN, META 4" CUI N° 2251163, por la suma de S/3'529,496.90 (Tres millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis con 90/100 soles), cuyos costos están referidos al mes de setiembre de 2021, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata, con el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, con el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle: (...);

Que, con fecha 07 de marzo de 2022 y a través del INFORME N° 445-2022-GRL-GRI/DRTC-JCGF, la Sub Dirección de Caminos advierte sobre la existencia de un error material involuntario en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GRI/DRTC, respecto al periodo de ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE QUIPAN – PURUCHUCO – APAN, DISTRITO DE HUAMANTANGA, PROVINCIA DE CANTA – LIMA. ETAPA II: CREACION DEL PUENTE MODULAR EN EL SECTOR APAN, META 4" CUI N° 2251163, conforme se evidencia del numeral 2.2.: "2.2. Sin embargo, en la resolución antes mencionada existe un "ERROR INVOLUNTARIO" debiendo ser el periodo de ejecución de noventa (90) días calendario, así como se indica en el Expediente Técnico del proyecto en mención";



Resolución Directoral Regional

N° 0028-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 07 de marzo de 2022

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, al haberse advertido el error material involuntario en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GR/DRTC, de fecha 07 de setiembre de 2021, resulta pertinente aplicar la rectificación de errores materiales, de conformidad con lo prescrito en el Art 212° del TUO de la Ley N° 27444, debido a que no altera lo sustancial del contenido de dicho acto administrativo, ni el sentido de su decisión; máxime si "2.4. (...) dicho documento será de vital importancia para el registro de los respectivos formatos de ejecución en la plataforma de seguimiento de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas", de acuerdo a lo indicado por la Sub Dirección de Caminos, en su INFORME N° 445-2022-GRL-GR/DRTC-JCGF, de fecha 07 de marzo de 2022;

Que, con INFORME N° 0030-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 07 de marzo de 2022, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a solicitud de rectificación de error material en acto administrativo, concluyó: "Emitir el acto resolutorio que rectifique el error material contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GR/DRTC, de fecha 07 de setiembre de 2021, en el extremo de rectificar el Artículo Primero de su parte resolutoria, en atención al INFORME N° 445-2022-GRL-GR/DRTC-JCGF, de fecha 07 de marzo de 2022, de la Sub Dirección de Caminos. (...)";

Que, por estas consideraciones expuestas y en mérito al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; esta Dirección Regional, conforme a lo establecido por la Ley N° 7783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ordenanza Regional N° 003-2012-CR-RL, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Caminos y Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la rectificación del error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutoria de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2021-GRL-GR/DRTC, de fecha 07 de setiembre de 2021, en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE QUIPAN – PURUCHUCO – APAN, DISTRITO DE HUAMANTANGA, PROVINCIA DE CANTA – LIMA. ETAPA II: CREACION DEL PUENTE MODULAR EN EL SECTOR APAN, META 4" CUI N° 2251163, por la suma de S/.3'529,496.90 (Tres millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis con 90/100 soles), cuyos costos están referidos al mes de setiembre de 2021, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata, con el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, con el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle, con el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle: (...)".



Resolución Directoral Regional

N° 0028-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 07 de marzo de 2022

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE QUIPAN – PURUCHUCO – APAN, DISTRITO DE HUAMANTANGA, PROVINCIA DE CANTA – LIMA. ETAPA II: CREACION DEL PUENTE MODULAR EN EL SECTOR APAN, META 4" CUI N° 2251163, por la suma de S/3'529,496.90 (Tres millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis con 90/100 soles), cuyos costos están referidos al mes de setiembre de 2021, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata, con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, con el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle, con el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle: (...)"

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional, a las partes interesadas de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Caminos.
- Asesoría Legal.